



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL  
DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y EL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN**

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN**, por una parte, representado en este acto por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, con domicilio en Av. Callao 970, piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “MPD” y el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, en adelante el “INSTITUTO”, representado por su Director Ejecutivo, Lic. Sergio Cassinotti, con domicilio en Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en conjunto “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES**

Que el INSTITUTO tiene como objeto otorgar—por sí o por terceros— a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que, asimismo, el MPD es una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas, en especial de quienes se encuentran en especial situación de vulnerabilidad (art. 1º, Ley 27.149).

Que, por otra parte, desarrolla programas y actividades permanentes sobre el acceso al derecho y a la justicia y establece mecanismos para su interacción efectiva con distintos sectores sociales, haciendo partícipe a organismos públicos y privados involucrados con

*(Signature)*  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

*(Signature)*

la defensa y protección de derechos, mediante la colaboración interinstitucional y el trabajo en red (art. 6º, ley citada).

Que LAS PARTES se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Cooperación.

Que, en virtud de lo reseñado, resulta altamente beneficioso para las PARTES establecer un vínculo permanente de colaboración y asistencia mutua en los temas que hacen a su competencia, delimitando los respectivos ámbitos de actuación.

Por ello, LAS PARTES expresan su deseo de consolidar su relación, y acuerdan en celebrar el presente convenio marco de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración interinstitucional y asistencia mutua en las cuestiones relacionadas con las funciones que las respectivas normas le atribuyen a LAS PARTES, en relación con los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente de las personas mayores.

**SEGUNDA:** Entre las actividades de colaboración a desarrollar para el cumplimiento del objetivo propuesto en la Cláusula Primera se encuentran:

1. Implementación de proyectos relacionados con la defensa y promoción de los derechos fundamentales de las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente de las personas mayores, y las herramientas para hacerlos efectivos.
2. Diseño de mecanismos ágiles de comunicación interinstitucional que promuevan la inmediatez entre los integrantes de LAS PARTES, para la resolución de asuntos concernientes a sus funciones.
3. Establecimiento de vías efectivas para el intercambio de información y documentación relevante de mutuo interés —en la medida en que no se afecten los datos sensibles cuya protección se encuentra alcanzada por la ley N° 25.326, ni información que involucre el adecuado ejercicio de la defensa pública—.
4. Promoción de actividades de colaboración para realizar tareas de investigación, de transferencia de conocimientos y asesorías en temas específicos que resulten de interés para LAS PARTES.



5. Diseño de estrategias para la organización de campañas de promoción sobre los mecanismos de protección de los derechos humanos de las personas.

**TERCERA:** Los mecanismos y demás procedimientos necesarios para la implementación de las actividades derivadas del presente convenio serán establecidos de mutuo acuerdo entre las partes que lo suscriben. En aquellos casos en que la ejecución de las acciones convenidas requiera mayores precisiones técnicas y operativas derivadas de su propia naturaleza, las partes podrán suscribir convenios específicos y/o actas complementarias. Dichos protocolos adicionales deberán especificar los objetivos a lograr, detalles de su ejecución, recursos humanos y materiales para cumplir los objetivos propuestos en ellos y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervenientes.

**CUARTA:** Las obligaciones financieras en que incurrieran LAS PARTES como resultado del presente convenio, de las actas complementarias, convenios específicos o intercambio de notas que se suscriban, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

A fin de utilizar eficientemente sus recursos, LAS PARTES explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando los planes de una de LAS PARTES estén en consonancia con los de la otra.

**QUINTA:** A los efectos de la implementación del presente convenio y de los convenios específicos y/o actas complementarias que se suscriban, se designan como áreas y nexos institucionales para la realización de las actividades señaladas, a la Jefatura de Asuntos Interdisciplinarios perteneciente a la Coordinación de Asuntos Públicos por el INSTITUTO, y al Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores

  
TELЛА MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

**SEXTA:** Los productos que se generen como resultado de los proyectos, investigaciones u otras actividades, serán utilizados por LAS PARTES con propiedad intelectual conjunta. Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser presentados, utilizados o publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación

correspondiente a cada una. En toda otra presentación, publicación o documento producido en forma unilateral, LAS PARTES deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento, debiendo requerir a la contraparte la autorización previa a realizar dicha publicación o producción.

**SÉPTIMA:** El MPD y el INSTITUTO deberán designar cada uno un responsable que realice los trámites frente a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, o el organismo que corresponda de acuerdo a las características de lo producido, mediante la suscripción de un acta, a fin de que puedan ser protegidos los derechos de ambas partes.

**OCTAVA:** Este convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de suscribir instrumentos de objeto similar con otras instituciones. El presente debe entenderse e interpretarse de tal forma que mediante el mismo se acuerda única y exclusivamente la intención de LAS PARTES de prestar mutua colaboración con el fin de concretar los objetivos establecidos en la Cláusula Primera, mas no implica la contratación de ningún tipo de servicio como así tampoco compromiso ni obligación alguna de contratar y/o de obligarse a contratar y/o de obligarse a financiar cualquier tipo de acción o servicio que pudiera entenderse comprendido en el presente Convenio Marco.

**NOVENA:** El presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero, ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa conforme lo expresado en la cláusula cuarta.

**DÉCIMA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

**DÉCIMO PRIMERA.** LAS PARTES arbitrarán todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable ante las controversias que pudieran suscitarse. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con relación a este Convenio Marco o las actas complementarias y/o convenios específicos que pudiesen a futuro suscribirse, sobre su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.



**DÉCIMO SEGUNDA:** El presente convenio entrará en vigor al momento de la suscripción por LAS PARTES y tendrá una duración de dos (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos y en las mismas condiciones que el presente, salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo. LAS PARTES pueden rescindirlo unilateralmente sin necesidad de exteriorizar razón alguna. En ambos casos, LAS PARTES deberán para ello dar previo aviso a la otra mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza. Cualquier tipo de modificación al Convenio deberá realizarse por escrito, con la expresa conformidad de LAS PARTES. Dichos instrumentos se agregarán como Anexo al presente acuerdo y pasarán a integrarlo.

La finalización del presente convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo específico, acta complementaria o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.

**DÉCIMO TERCERA:** LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a que se acceda como consecuencia del presente Convenio Marco y a hacer respetar ese deber por todos los dependientes que designe para acceder a ella. A estos efectos, los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este Convenio Marco. LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implice la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

**DÉCIMO CUARTA:** LAS PARTES constituyen sus domicilios citados en el encabezamiento del presente Convenio Marco o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, en los cuales serán válidas las comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen.

**DÉCIMO QUINTA:** Las partes declaran tener competencia para celebrar y firmar el presente Convenio Marco en virtud de sus respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.

De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndolo la Dra. Stella Maris Martínez a los ~~16~~ días del mes de ~~septiembre~~ de 2019, y el Lic. Sergio Cassinotti, a los ~~11~~ días del mes de ~~Octubre~~ de 2019.-



Lic. Sergio Cassinotti  
Director Ejecutivo  
Instituto Nacional de Servicios Sociales  
para Jubilados y Pensionados



Dra. Stella Maris Martínez  
Defensora General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa de la  
Nación